

RAD. 110013103004202100500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. PRIMERO  
(1º) DE MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en el numeral 4º del auto referido se le solicitó al accionante arrimar poder para formular la acción declarativa y **de condena** toda vez que se persigue también la condena al demandado en el pago de unas sumas de dinero por lo que la demanda formulada corresponde a una declarativa y de condena; sin embargo, revisado el poder adosado, solo se dice que se faculta para incoar demandada declarativa, sin que se faculte para solicitar la condena pretendida en el libelo genitor, por lo tanto, se concluye que no se dio cabal cumplimiento a lo solicitado por el despacho.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

